

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Romera Galindo, en nombre y representación procesal de don Miguel Vela Gómez y doña María Josefa Rojas Fimia, frente a doña Susana Vela Rojas, incomparecida en autos y declarada en rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Público, sobre privación de patria potestad de la demandada respecto a su hijo, debo declarar y declaro no haber lugar a ella, y todo ello sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Susana Vela Rojas, quien actualmente se encuentra en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Almería, a veinticuatro de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres (Familia) de Córdoba, dimanante del procedimiento de modificación de medidas núm. 1138/06. (PD. 2246/2007).

E D I C T O

En el procedimiento de modificación de medidas núm. 1138/06, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, a instancias de doña María Auxiliadora Rayego Castro, contra don Manuel Franco Merino, de modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que copiadas en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 215

En Córdoba a nueve de abril de dos mil siete.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de modificación de medidas seguidos bajo el número 1138/06, a instancia de doña María Auxiliadora Rayego Castro, representada por la Procuradora Sra. Cabañas Gallego y asistida de la letrada Sra. Gutiérrez Labrador, contra don Manuel Franco Merino, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Cabañas Gallego, en nombre y representación de doña María Auxiliadora Rayego Castro, contra don Manuel Franco Merino, acordando modificar las medidas establecidas en la sentencia de fecha 31 de julio de 2000, dictada en los autos de procedimiento de Divorcio 1363/99 de este mismo Juzgado, única y exclusivamente en orden al régimen de visitas allí establecido a favor del padre, que pasará a ser de la siguiente manera:

- Lunes y miércoles de 17 a 20 h.

- Los fines de semana Loreto estará con el padre para realizar actividades específicas, cuatro horas los sábados y los domingos, que se concretan desde las 11 a las 15 horas, en fines de semana alternos, siempre sin pernoctar.

- Que las vacaciones de Semana Santa y la Navidad se repartirán entre los progenitores en la misma forma que se estableció en la sentencia de divorcio.

- Que las vacaciones de verano a favor del padre se concretan en las primeras quincenas de julio y agosto los años pares, y en las segundas quincenas de dichos meses los años impares, recogiendo el padre a la menor a las 11 h del día inicial y reintegrándola a las 21 h del último día del período que le corresponda.

Dejando inmodificado el resto de los pronunciamientos de la mentada resolución judicial.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Franco Merino, extiendo y firmo la presente en Córdoba, 28 mayo de 2007.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 7 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1360/2003. (PD. 2195/2007).

NIG: 2906742C20030029246.

Procedimiento: Proc. Ordinario (N) 1360/2003. Negociado: MM.

Sobre: Declaración de dominio.

De: Doña María Luz Jiménez Astorga.

Procurador: Sr. Francisco J. Duarte Diéguez.

Letrado: Sr. Jiménez Carabajal, Gabriel.

Contra: Futurhogar, S.A. y Francisco Tablas González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Proc. Ordinario (N) 1360/2003 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de María Luz Jiménez Astorga contra Futurhogar, S.A., y Francisco Tablas González, sobre declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 22

En Málaga, a uno de febrero de dos mil siete.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cuatro de Málaga, y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proc. Ordinario (N) 1360/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Luz Jiménez Astorga con Procurador don Francisco J. Duarte Diéguez y Letrado Sr. Jiménez Carabajal, Gabriel; y de otra como demandado Futurhogar, S.A., y Francisco Tablas González, sobre declaración de dominio, y,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Duarte Diéguez en representación de doña M.ª Luz Jiménez Astorga debo declarar y declaro:

1.º Que doña M.ª Luz Jiménez Astorga, con DNI núm. 25.032.999-Y, mayor de edad, separada, es dueña con carácter privativo, en propiedad y pleno dominio por título de liquidación de la sociedad legal de gananciales del matrimonio formado por don Francisco Tablas González y doña M.ª Luz Jiménez Astorga, efectuado mediante convenio regulador en el procedimiento de separación consensual núm. 1096/02, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de Málaga. Por su parte el matrimonio formado en su momento por don Francisco Tablas González y doña M.ª Luz Jiménez Astorga habían a su vez adquirido la vivienda por compra a la titular Registral, Entidad Futurhogar, S.A., de la siguiente finca:

Urbana núm. 153. Vivienda número cuatro en planta séptima del portal A, del edificio EXA-12, radicado sobre solar procedente del predio rústico llamado de Quintan, en el Partido de Guadalmedina, de este término. Se sitúa en el segundo rellano o nivel de la planta de referencia.

Consta de dos módulos hexagonales situados a distinta altura, y que se distribuyen: El primero, en vestíbulo, salón-comedor con terraza, cocina y lavadero, y el segundo en tres dormitorios y cuarto de baño. Ambos módulos se comunican por medio de una escalera de siete peldaños, que sube del primero al segundo. La superficie total construida de la vivienda es de 84 metros, 83 decímetros cuadrados más 13 metros, 84 decímetros cuadrados de servicios comunes. Linda: Derecha entrando, zona de solar que la separa de la parcela donde radica el edificio «EXA-11», izquierda, con vivienda número tres de su planta; espalda zona de solar que la separa del resto de finca matriz de que se segregó; y frente, rellano de escalera y vuelo de planta baja.

Cuota de participación: Un entero, cinco centésimas por ciento.

Inscripción: Esta finca es la inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 en el folio 229, tomo 871, finca número 25.218.

2.º Notifíquese a las partes y una vez firme la presente Resolución librese testimonio de la presente Resolución y mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 9 de Málaga, para que se inscriba con carácter definitivo, el dominio de la finca, en favor de doña M.ª Luz Jiménez Astorga cuyas circunstancias personales constan descritas anteriormente.

3.º Que previa o simultáneamente, se cancele, cualesquiera otras inscripciones, o asientos registrales contradictorios que del Registro pudiesen resultar, sin especial imposición de las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Futurhogar, S.A., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 1504/2005. (PD. 2196/2007).

NIG: 2906742C20050029193.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1504/2005. Negociado: PC.

De: Don Francisco Rubio Sáenz.

Procuradora: Sra. Claudia González Escobar.

Letrada: Sra. Postigo Alarcón, M.ª Isabel.

Contra: Doña Teresa Belmonte Urbea.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 1504/2005 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Francisco Rubio Sáenz contra Teresa Belmonte Urbea sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 328

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Seis de abril de dos mil seis

Parte demandante: Francisco Rubio Sáenz.

Abogado: Postigo Alarcón, M.ª Isabel.

Procuradora: Claudia González Escobar.

Parte demandada: Teresa Belmonte Urbea (Rebelde en autos).

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Francisco Rubio Sáenz contra doña Teresa Belmonte Urbea, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia. por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Teresa Belmonte Urbea, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de enero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 983/2004. (PD. 2207/2007).

NIG: 2906742C20040018190.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 983/2004. Negociado: 3.

De: Don Ricardo Cleofás Zubeldia López-Mezquita.

Procurador: Sr. Javier Duarte Diéguez.

Letrado: Sr. Queipo Ortuño, Rafael.

Contra: Don José Tom Hook.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 983/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, a instancia de don Ricardo Cleofás Zubeldia López Mezquita contra don José Tom Hook, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: